



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

AUTO AT

Expediente:	110013337-044-2022-00201-00
Accionante:	DIANA MARCELA ORTIZ PEÑA
Accionado:	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL – REGISTRADOR NACIONAL ALEXANDER VEGA ROCHA Y OTROS
Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., primero (1º) de julio de dos mil veintidós (2022).

Revisado el escrito de tutela de la referencia, se advierte que el Despacho carece de competencia para conocer de la presente acción de tutela, según las siguientes

CONSIDERACIONES

El juzgado recibió por parte de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, la acción de tutela interpuesta por la señora Diana Marcela Ortiz Peña, en contra de la Registraduría Nacional del Estado Civil – Registrador Nacional Alexander Vega Rocha y Otros, en procura del amparo constitucional del derecho fundamental al debido proceso, igualdad, entre otros.

Al respecto, se observa que el artículo 1 del Decreto 333 del 6 de abril 2021¹ que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, reparto de la acción de tutela, estableció:

(...)

“3. Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones del Contralor General de la Republica, del Procurador General de la Nación, del Fiscal General de la Nación, del Registrador Nacional del Estado Civil, del Defensor del Pueblo, del Auditor General de la

¹ “Artículo 1º. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015. Modifíquese el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así: “Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas: (...)”

Republica, del Contador General de la Nación, del Consejo Nacional Electoral, así como, las decisiones tomadas por la Superintendencia Nacional de Salud relacionadas con medidas cautelares y de toma de posesión e intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar, de cesación provisional, o de revocatoria total o parcial de habilitación o autorización de funcionamiento, con fundamento en los artículos 124 y 125 de la Ley 1438 de 2011, serán repartidas, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial o a los Tribunales Administrativos.”

(...)

En el presente caso, la accionante formula acción de tutela contra del Registrador Nacional del Estado Civil, el señor Alexander Vega Rocha y otros, para que se ampare su derecho fundamental al debido proceso, igualdad, entre otros, ante el supuesto fraude en el que se pudieron ver inmersas las elecciones del 19 de junio de 2022 y las posibles omisiones en las que incurrió el Registrador Nacional ante las denuncias e irregularidades y vicios electorales que, en consideración de la tutelante, se presentaron, como lo fue, en su sentir, la manipulación del software Indra Datasys y thomas Greg.

En ese orden de ideas, se observa que la tutela gira en torno al proceso electoral y las actuaciones y/o omisiones en las que pudo incurrir el Registrador Nacional del Estado Civil, el señor ALEXANDER VEGA ROCHA, dentro de las elecciones presidenciales adelantadas en el país el pasado 19 de junio del año incurso y los supuestos fraudes e inconsistencias que existieron en su desarrollo y los resultados obtenidos.

El Despacho concluye que por lo dispuesto en el Decreto 333 del 6 de abril 2021, la autoridad judicial competente para conocer de la presente acción de tutela es el Tribunal Administrativo de Cundinamarca al ir dirigida al amparo de derechos fundamentales, por la presunta vulneración de los mismos dentro de un proceso electoral y las actuaciones adelantadas por el Registrador Nacional del Estado Civil y otros

En consecuencia, se ordenará la remisión del expediente de manera inmediata, al reparto del Tribunal Administrativo de Cundinamarca

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR que este Juzgado no es competente para conocer de la demanda de tutela interpuesta por la señora Diana Marcela Ortiz Peña, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. REMITIR de manera inmediata el expediente al reparto del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, por competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ

Juez

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 05 DE JULIO DE 2022 a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ Secretaria</p>

Firmado Por:

**Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a66116b49b48865c598a50065e5748352ddc0ed141f48665c50248d8c2b5203**

Documento generado en 01/07/2022 10:21:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>